

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012) informándole que se ha recibido la información requerida previa a la calificación de la demanda. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, nueve (9) de junio de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ.
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A., ADALBERTO DAZA ARIAS, OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00032-00.

Observándose que la demanda contiene tanto los requisitos formales como los anexos que exigen los artículos 10, 11 y 12 de la ley 1561 de 2012, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 ibidem, que cita:

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6º de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.

Vistos los documentos que anteceden allegados por las entidades requeridas y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 6, 10, 11, 12 y 13 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA presentada conforme a la Ley 1561 de 2012, promovida a través de apoderado judicial por NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ, identificada con la C.C. 42.487.808, sin compromiso alguno en su estado civil y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. 860.034.313-7 y ADALBERTO DAZA ARIAS, identificado con C.C. 7.571.995; LUIS ALFONSO DAZA ARIAS, C.C. 77.186.796; JAIDER ELIAS DAZA ARIAS, C.C. 77.189.108; JORGE ELIECER DAZA ARIAS C.C. 77.176.810; JULIO DANIEL DAZA ARIAS, C.C. 77.029.696; SANDRA MILENA DAZA ARIAS, C.C. 1.065.567.348; YEINNY PATRICIA DAZA ARIAS, C.C. 26.946.347; YULEINIS TATIANA DAZA ARIAS, C.C. 1.065.620.332; JHON JAIRO DAZA NIEVES, C.C. 1.065.633.840; JUANCARLOS DAZA

NIEVES, C.C. 1.122.399.303; KATERINE ISABEL DAZA NIEVES, C.C. 1.065.652.322; VIANYS ANGELICA DAZA OCHOA, C.C. 1.065.840.471 y el menor BREINER DAZA ACOSTA, N.U.I.P 1.067.591.993, representado legalmente por su mamá BELSAIL ACOSTA GUERRERO, identificada con C.C. 26.920.584 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRÉTESE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-42920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, correspondiente al inmueble objeto de la demanda. Comuníquese esta decisión a dicha Oficina, para que haga la respectiva inscripción y expida, a costas de la parte interesada un certificado con destino a esta actuación (art. 375-6, 590-1-a y 592 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con los artículos 2,91, 292 y 293 del C.G.P, en concordancia con los acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, este auto a los demandados en este asunto, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

Así mismo Notifíquese a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE VALLEDUPAR, sobre la existencia de este proceso, para que en el mismo término de los demandados haga exigible el embargo por jurisdicción coactiva cuota parte en contra del señor JHON JAIRO DAZA NIEVES, tal como consta en la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición visible a folio 198 reverso de la actuación, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: INFÓRMESE sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Y A LA Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de la demanda, realícese el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P, dicho emplazamiento deberá realizarse un día domingo en El Diario El Pilón de la ciudad de Valledupar. Así mismo deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos exigidos en el artículo 14, numeral 3, literales a-g.

QUINTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: DESIGNAR curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, como también a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

SEPTIMO: Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA informándole que el apoderado de la parte activa, mediante correo electrónico solicitó, el retiro de la demanda. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, diez (10) de junio de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ADAN PEREZ LASSO.
DEMANDANTE: PARHENIES PEREZ CELIS Y ALICIA CELIS CAICEDO.
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00019-00.

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que la misma fue admitida el treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del C.G.P., dispone que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...", así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se autoriza el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada, se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante adrianfajardo35@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.
